



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“Análisis jurídico de la cuantificación del daño moral en la sentencia No.
331-2003 CNJ”.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

AUTOR:

Luis Rolando Contento Días

TUTOR:

Dr. Bécquer Carvajal Flor

Riobamba, Ecuador. 2023

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, **LUIS ROLANDO CONTENTO DÍAS**, con cédula de ciudadanía 0604413849, autor del trabajo de investigación titulado: **“Análisis jurídico de la cuantificación del daño moral en la sentencia No. 331-2003 CNJ”**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.



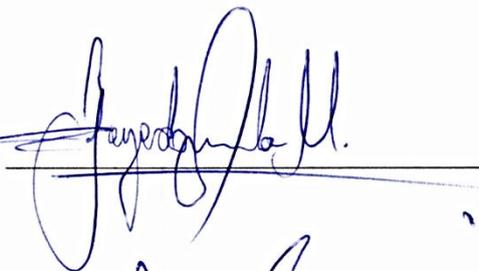
LUIS ROLANDO CONTENTO DÍAS

C.C: 0604413849

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Análisis jurídico de la cuantificación del daño moral en la sentencia No. 331-2003 CNJ”, presentado por Luis Rolando Contento Días, con cédula de identidad número 0604413849, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

Dr. ALEX BAYARDO GAMBOA UGALDE
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. EDUARDO VINICIO MEJÍA CHÁVEZ
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. GERMAN MARCELO MANCHENO SALAZAR
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. BÉCQUER CARVAJAL FLOR
TUTOR





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20
VERSIÓN 02: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **CONTENTO DÍAS LUIS ROLANDO** con CC: **0604413849**, estudiante de la Carrera de **DERECHO , NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación **titulado " ANALISIS JURIDICO DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA SENTENCIA No. 331-2003 CNJ"**, cumple con el 2%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 26 de MAYO de 2022



Dr. Bécaquer Carvajal Flór
TUTOR

DEDICATORIA

Con el corazón lleno de algarabía este trabajo lo dedico a mi señora madre Libia María Días Lema a mi señor padre Wilmer Orlando Contento Gordillo y mi amada familia quienes siempre han estado respaldándome, apoyándome de manera incondicional y brindándome su cariño respeto y confianza.

Mis amigos universitarios quienes me han apoyado, brindado su amistad y consejos, me han demostrado su leal y franca amistad en momentos cruciales en mi vida.

Con un cariño imperecedero a todos ustedes un Dios le Pague.

AGRADECIMIENTO

A la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, por haberme acogido en su seno para inculcar en mí valores y conocimientos que me han permitido ser un mejor ser humano, a mis apreciados docentes quienes en su incansable deseo de enseñar me concedieron la oportunidad de instruirme en el hermoso mundo del DERECHO, a mi Señor tutor por su valiosa colaboración y direccionamiento en el desarrollo de mi tesis.

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTI-PLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE GRÁFICOS

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN13

CAPÍTULO I.....15

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA15

1.1. PROBLEMA..... 15

1.2. JUSTIFICACIÓN 17

1.3. OBJETIVOS..... 17

1.3.1. Objetivo General..... 17

1.3.2. Objetivos Específicos..... 17

CAPÍTULO II18

MARCO TEÓRICO18

2.1. Estado del Arte..... 18

2.2. Aspectos Teóricos..... 19

2.2.1. Unidad I: Daño moral 19

2.2.2. Unidad II: Delitos y cuasidelitos..... 27

2.2.3. Unidad III: Cuantificación 32

2.3. Hipótesis	37
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA	37
3.1.1. Unidad de análisis	37
3.1.2. Métodos.....	38
3.1.3. Enfoque de investigación	38
3.1.4. Tipos de investigación.....	38
3.2. Diseño de la investigación	39
3.3. Población y muestra.....	39
3.3.1. Población.....	39
3.3.2. Muestra.....	39
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	39
3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información	39
CAPÍTULO IV	40
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1. Resultados.....	40
4.2.1. Discusión de resultados.....	46
4.3. Comprobación de Hipótesis.....	47
CONCLUSIONES	48
RECOMENDACIONES	49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXOS.....	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	30
Tabla No. 2	31
Tabla No. 3	36
Tabla No. 4	39
Tabla No. 5	40
Tabla No. 6	41
Tabla No. 7	42
Tabla No. 8	43
Tabla No. 9	44
Tabla No. 10	45
Tabla No. 11	47

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfica No. 1.....	40
Gráfica No. 2.....	41
Gráfica No. 3.....	42
Gráfica No. 4.....	43
Gráfica No. 5.....	44
Gráfica No. 6.....	45

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA SENTENCIA NO. 331-2003 CNJ”, que se presenta debido que entre la sociedad existen problemas que afectan al derecho al honor y buen nombre, por lo que, se produce el daño moral, el cual es merecedor de una indemnización. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, es establecer los parámetros que se necesitan para que los operadores de justicia puedan cuantificar el daño moral que ha sufrido una persona. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en dos partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, denominada el daño moral, la segunda, denominado delitos y cuasidelitos, y, la tercer denominada cuantificación del daño mora. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación jurídico doctrinal, jurídico – analítico, histórico – lógico, y bibliográfico; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación bibliográfica, de campo y exploratoria; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: cuantificación, daño moral, derecho, honor, buen nombre, operador de justicia, prudencia.

ABSTRACT

The present investigation is entitled "LEGAL ANALYSIS OF THE QUANTIFICATION OF MORAL DAMAGE IN JUDGMENT NO. 331-2003 CNJ", which is presented because there are problems in society that affect the right honor and good name, for which moral damage is produced, which is worthy of compensation. In this virtue, the purpose of the present investigation is to establish the parameters needed so that the justice operators can quantify the moral damage a person has suffered. For compliance, the research was developed in two parts: first, by treating the consistent theoretical framework in 3 units called: the first called non-pecuniary damage. The second is called crimes and torts, and the third is called the quantification of delinquent damage. The appropriate methodological design for social and legal research, through the legal doctrinal, legal - analytical, historical - logical, and bibliographic research method; qualitative research approach; types of bibliographic, field, and exploratory research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to draw conclusions and recommendations according to the problem investigated.

KEYWORDS: quantification, moral damage, right, honor, good name, justice operator, prudence.

KERLY
YESENIA
CABEZAS
LLERENA

Reviewed by:

Mgs. Kerly Cabezas

ENGLISH PROFESSOR

C.C 0604042382

INTRODUCCIÓN

Las lesiones contra el honor de las personas existen, por lo que, el legislador ha optado por proteger este accionar en el Código Civil, de esta manera, la persona que transgrede el honor de otra está condenado al pago de una indemnización por concepto de reparación, para lo cual, el operador de justicia a su sana crítica debe cuantificar el valor correspondiente, tal como lo establece el Art. 2232 inciso tercero del Código Civil. Siendo a la vez un reto para los operadores de justicia pues no cuentan con leyes, jurisprudencia actualizados, pronunciamiento o resoluciones en las cuales se identifique que parámetros deben aplicar al momento de calcular el valor por concepto de indemnización del daño moral que han sufrido.

Así se evidencia que existe una problemática no solo para los operadores de justicia que están a cargo del proceso judicial sino para las partes procesales, pues quedan sujetas a la sana crítica del juez para determinar el valor que estime conveniente para resarcir el derecho vulnerado, como lo es, el de la honra. Por lo que, esta investigación es útil para establecer como se realiza la evaluación del daño moral.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito determinar los parámetros que los operadores de justicia utilizan en la cuantificación del daño moral, por lo que, mediante este análisis se identificará la problemática, así como las consecuencias que se pueden generar.

Para lograr este objetivo se realizará la investigación en dos partes; la primera mediante un estudio jurídico, doctrinario y crítico que permita describir la problemática actual; en la segunda parte, se aplicará instrumentos de investigación con el objetivo de obtener información de la población involucrada, es decir, Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Por ser una investigación en el campo jurídico, la metodología corresponde a la siguiente: el enfoque de la investigación es el cualitativo, la problemática será estudiada a través de la aplicación de los métodos: jurídico doctrinal, jurídico – analítico, histórico – lógico, y bibliográfico.

Por los objetivos que se pretende conseguir, la investigación es de tipo bibliográfica, de campo y exploratoria; mientras que, el diseño de la investigación es no experimental debido a que se estudiará al problema sin la manipulación de sus variables. Para la recopilación de información se usará un cuestionario de preguntas cerradas, misma que será procesada mediante la utilización de técnicas matemáticas, lógicas e informáticas para su diagnóstico.

Referente al marco conceptual, la presente investigación, se dividirá en tres unidades:

En la unidad I, denominado daño moral, se detallará la definición, los elementos constitutivos del daño moral como son la gravedad del perjuicio sufrido, menoscabos en la reputación, sufrimiento físico y sufrimiento psíquico. En la unidad II, denominado delitos y cuasidelitos, se analizará el concepto, sus características y las diferencias entre delitos civiles y delitos penales. Finalmente, en la unidad III, denominado cuantificación, se describirá la prudencia del operador de justicia, factores como son: la naturaleza del acto, ocupación habitual del ofendido y el dolo producido. Luego de la investigación, se podrán aportar conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, el presente proyecto de investigación se distribuirá según lo dispuesto en el Art. 173 Núm. 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el cual se especifica los siguientes apartados: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; marco teórico: estado del arte, aspectos teóricos e hipótesis; metodología; cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; y, visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

En el Ecuador con la promulgación de la Ley 171 de fecha 4 de julio de 1984 se reguló por primera vez el daño moral dentro del Código Civil de la fecha, en la que se disponía en el Art. 2258 lo siguiente: “Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes” (Congreso Nacional, 1984, pág. 25) y siguientes articulados que inferían que cuando se cause un daño a la honra de una persona, cuenta con el derecho a demandar una indemnización pecuniaria por la afectación, para lo cual, el operador de justicia a través de su prudencia determinará el valor correspondiente en calidad de reparación.

En la actualidad estas disposiciones se encuentran descritas en el título XXXIII del Código Civil denominado “De los delitos y cuasidelitos” (2019, pág. 563), de manera principal, el Art. 2232 ibidem describe que, ante un daño moral, la persona, cuenta con el derecho de una indemnización por los daños sufridos dependiendo de la magnitud del daño, cuando “(...) manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados (...)” (Código Civil, 2019, Art 2232). Así mismo, el daño moral opera cuando se ocasiona sufrimientos físicos o psíquicos quedando a criterio del operador de justicia determinar el monto de la indemnización.

Sobre este tema, la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, determinó como indemnización por daño moral el valor de mil quinientos dólares americanos hacia la víctima señora F.M.E.F, según sentencia de fecha 17 de noviembre del 2004 en el caso No. 331-2003, recalando que no existe motivación por parte de los operadores de justicia de como cuantificaron el daño mora, simplemente se describe que existe una afectación a la personalidad espiritual y moral dentro del medio social en que habita la víctima.

Con este antecedente se establece que, al existir un daño a una persona sobre su moral, es merecedora de una indemnización dentro del respectivo proceso judicial, sin necesidad de que previamente exista otra causa judicial que haya determinado la afectación, solo es necesario que exista con anterioridad el daño sea físico o psicológico. El problema suscita al momento de cuantificar la indemnización por esta afectación, pues se infiere ut supra que queda a prudencia del operador de justicia determinar cuál será la valorización de la indemnización.

De esta manera existe un alto grado de subjetividad en los operadores de justicia, teniendo un trabajo arduo al momento de cuantificar la indemnización debido a que no cuentan con disposiciones legales que determinen cómo calcular la afectación en este tipo de juicios que por sorteo han sido puestos en su conocimiento, tampoco existe jurisprudencia actualizada que sirva de base mucho, así como pronunciamiento o resoluciones que determinen parámetros para el cálculo.

Así los operadores de justicia bajo su sana crítica proceden a determinar el pago económico por concepto de indemnización por daño moral que, muchas veces puede ser cuantioso o insignificante, ocasionando que alguna de las partes procesales al no estar de acuerdo, impugne la decisión judicial hasta lograr una satisfacción, lo cual, conlleva a que la causa judicial se extienda hasta su solución.

Con estos antecedentes, el presente proyecto de investigación tiene como propósito determinar desde una primera instancia de que se trata el daño moral, entendido este parámetro se podrá describir como los operadores de justicia cuantifican el daño moral, basados en su sana crítica y en las disposiciones legales estipuladas en el Código Civil y la poca información que existe al respecto.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios institucionales, se ha revisado la existencia de trabajos de investigación similares al presente, dando como resultado que es una investigación original, por lo tanto, esta puede servir de base para futuras indagaciones referentes al daño moral.

Institución jurídica que se presenta cuando se lesiona el bien jurídico protegido como lo es la honra y el buen nombre garantizado en la Constitución de la República del Ecuador, es así que, cuando se produce una lesión a este derecho constitucional, el causante de la lesión debe indemnizar a la persona afectada de conformidad al grado de afectación que ha sufrido.

Aquí es donde los operadores de justicia son las autoridades competentes para fijar cual es el valor por concepto de indemnización al daño moral que ha sufrido una persona, quedando a su prudencia, es decir, discrecionalidad determinar el quantum, lo que resulta contradictorio, pues existen casos en los cuáles, el valor es irrisorio y otro es exuberante. Es por esta razón que la presente investigación pretender determinar cuáles son los factores que se deben utilizar al momento de cuantificar la indemnización por el daño moral.

Siendo un problema que se encuentra latente entre la colectividad, de aquí que sea necesario una profunda investigación sobre el daño moral, primero partiendo de los aspectos generales, seguido, es necesario que se determine que son los delitos y cuasidelitos, para que se entienda como el legislador ha situado al daño moral dentro de un título del Código Civil.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Analizar de manera jurídica las particularidades del daño moral y su repercusión en la cuantificación de la indemnización por su reparación realizado por los operadores de justicia a través de la sentencia No. 331-2003 CNJ.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Examinar el daño moral desde la perspectiva doctrina y jurídica de conformidad al sistema jurídico ecuatoriano.

Objetivo específico 2: Analizar los delitos y cuasidelitos como medios para obtener una justa indemnización por la afectación producida por un daño.

Objetivo específico 3: Describir el modo de cuantificación de la indemnización del daño moral por parte de los operadores de justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

El autor Eduardo Ernesto Tisalema Rodríguez, presentan su Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador denominado “LA INDETERMINACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA” (2021, pág. 1), ante la Revista Científica Dominio de las Ciencias, en donde concluyen:

El daño moral es difícil de determinar porque los bienes que se vulneran son inmateriales o no patrimoniales, puesto que el Código Civil no establece ni los parámetros ni criterios para establecer el monto de la indemnización, sino que se deja a prudencia del juez (Tisalema, 2021, pág. 19).

En el año 2019, ante la Universidad Nacional de Chimborazo, el autor Luis Fernando Philco Bonifaz, presenta su proyecto de investigación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador denominado “LA CUANTIFICACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL JUICIO DE DAÑO MORAL, EN ECUADOR” (2019, pág. 1), en el que se establece la siguiente conclusión:

La falta de una formula clara para cuantificar el daño moral causado tiene como consecuencia que en casos análogos se dicten montos disimiles en consideración a la sana critica de cada juzgador que ha conocido los procesos; hecho que

perjudica a las víctimas, ya que si se ha sufrido el mismo perjuicio la compensación debería dictarse en igual proporción (Philco, 2019, pág. 24).

El autor Carlos Vinicio Pazos Medina ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes presenta su tesis previa a la obtención del Grado de Magíster en Derecho Civil y Procesal Civil denominado “EL DAÑO MORAL Y LA SUBJETIVA FIJACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN” (2017, pág. 1) en donde el autor concluye:

La Sana crítica sigue siendo un referente para conducir la decisión, sustentada en la equidad, justicia y principios universales del derecho, pero a fin de evitar la arbitrariedad, procura que más allá de la compensación patrimonial, se la asuma como satisfacción y de rescate de valores (Pazos, 2017, pág. 47).

En el año 2016, ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, el autor Luis Claudio Granda Montaleza, presenta su proyecto de titulación para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador denominado “LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA JURISPRUDENCIA ECUATORIANA” (Granda, 2016, pág. 1), en donde el autor concluye:

Como el sistema ecuatoriano es indemnizatorio y no punitivo, la cuantificación del daño moral debe ser de acuerdo a los perjuicios sufridos y no una fuente de castigo para el autor del daño moral, esta es la directriz más importante para la evaluación judicial del daño moral intentar reparar a la víctima teniendo en cuenta los criterios como la ocupación del ofendido, el dolor provocado, la naturaleza del daño, etc., procurando siempre una indemnización proporcional al daño moral que no es una fuente de enriquecimiento solo de reparación (Granda, 2016, pág. 26).

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: Daño moral

2.2.1.1. Definición

Se concibe como daño moral a la afectación al decoro, a la reputación de una persona, a su fama, a la forma en la que lo ve o lo cataloga la sociedad, aspectos que contiene un alto grado de valor incalculable para las personas, es decir, es un daño

inmaterial que no se puede percibir a simple vista, con lo que se denota que no existe una afectación patrimonial sino es un agravio interno e inherente a la persona, con esto se evidencia que existe una afectación directa al honor y reputación de una persona.

Disgregando al daño moral, se entiende por daño “en sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes” (Cabanellas, 2010, pág. 109), mientras que la moral es “pertenciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia” (Real Academia Española, 2022, pág. 1).

El tratadista Manuel Ossorio sitúa al daño moral como agravio moral de la siguiente manera:

Así, si se tiene en cuenta la naturaleza de los derechos lesionados, el agravio moral consiste en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, que cuentan con protección jurídica, y si se atiende a los efectos de la acción antijurídica. El agravio moral es el daño no patrimonial que se inflige a la persona en sus intereses morales tutelados por la ley. El agravio moral tanto puede proceder de un acto ilícito civil como de uno criminal, y, en cualquier supuesto, la responsabilidad de la indemnización del daño causado corresponde al agravante. (Ossorio, 2021, pág. 58)

Mientras que la tratadista Blanca Casado describe al daño moral de la siguiente manera:

Puede afirmarse que la mayoría de la doctrina acepta definir el daño moral en contraposición al daño patrimonial. Es la definición negativa o por exclusión, es decir, partiendo del concepto de daño patrimonial, cuyo contenido es más fácil de abarcar o comprender, se especifica ulteriormente el de daño moral. De este modo, todo lo que no es susceptible de ser entendido como daño patrimonial o material se identifica con el daño moral, no patrimonial o extrapatrimonial, no per se, sino por la dificultad para su valoración económica. En realidad, estas concepciones del daño moral, no lo definen, sino que simplemente lo contraponen al perjuicio material o patrimonial (Casado, 2016, págs. 405-406).

Con estos antecedentes se evidencia que el daño moral es una agresión verbal en la que existe un descalificativo a la honra y buen nombre de cualquier ciudadano, que al producirse esto, la víctima está en su derecho de accionar el sistema de justicia porque goza de protección legal toda vez que su moralidad se encuentra salvaguardada en el ordenamiento jurídico, refiere además que, como reivindicación a esta afectación se debe indemnizar por los daños ocasionados en la imagen de la persona. El autor Luis Abarca describe:

Por daño moral se entiende toda ofensa subjetivamente considerada, de un derecho extrapatrimonial que el ordenamiento positivo confiere a las personas y que se manifiesta objetivamente como un agravio al titular del derecho o víctima de la ofensa, que provoca un detrimento, menoscabo o vulneración del derecho extrapatrimonial de que se trate (Abarca, 2011, pág. 13).

Siendo entonces una afectación subjetiva (interna) de un bien jurídico protegido que no es materializado cuantitativamente sino cualitativamente, es decir, no tienen un valor económico, y a la vez, tiene una conceptualización objetiva al estipular que esta afectación se sitúa en una determinada persona que es la titular de ese derecho vulnerado.

En el ámbito legal, toda persona goza de protección ante este tipo de injerencias como lo determina el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador que señala “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (2021, pág. 56), por lo tanto, en el Ecuador, existe sustento constitucional para su protección y en caso de afectación para su defensa.

Todo esto tiene concordancia con lo dispuesto en el Art. 2231 del Código Civil que expresa que “las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral” (2021, pág. 338), aspectos que serán descrito ut infra en esta investigación, y, verificando la protección con la que se cuenta ante estas afectaciones.

2.2.1.2. Elementos constitutivos

2.2.1.2.1. Gravedad del perjuicio sufrido

Como se detalló ut supra en el daño moral existe un detrimento en la honra y reputación de la persona, el mismo que debe afectar de manera directa y significativa, es decir, debe primar una gravedad como elemento que se refiere a la magnitud del daño ocasionado a la víctima, más que todo a la lesión producida en contra de la moral de la persona. Sobre este tema la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia describió que:

El daño moral debe hallarse justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Igualmente la doctrina enseña que desde el punto de vista de la función compensatoria de la indemnización, resultan relevantes la intensidad de la aflicción sufrida por la víctima y el valor del bien que ha sido afectado (Sentencia 477-2012, 2014, pág. 6).

Ante lo cual, es ideal verificar los hechos más relevantes del caso, situar los sentimientos de la persona ofendida para determinar si todo eso es considerado como un perjuicio grave, pues no es lo mismo decir “no me gusta tu forma de ser” a decir “eres un violador, ladrón o estafador”, por lo tanto, es importante delimitar su existe un despectivo que haga que exista un perjuicio en la víctima.

2.2.1.2.2. Menoscabo en la reputación

Se entiende por reputación a la opinión que la sociedad tiene sobre una persona, considerado como el prestigio que se le da a una persona, el cómo es vista o catalogada ante el resto, a su buen nombre e inclusive se refiere que la persona es digna de confianza. Por lo general, se dice que existe buena o mala reputación, la primera en la que se infiere que es una persona ejemplar, digna de prestigio y admiración, lo contrario que la segunda, pues se describe que es mala en donde se tacha de negativa no merecedora de estima ni si quiere de trato, por lo que, se está hablando inclusive de la ética de una persona.

Así se habla de que existe un menoscabo (disminución) en la consideración de la persona, de manera principal, se vulnera los derechos de la personalidad que son connaturales al ser humano, los mismo que no pueden ser palpados peros deben ser respetados. Además, se considera que la reputación se encuentra presente en diferentes

áreas como la laboral, educativa, familiar, entre otras, por lo que, puede sufrir una afectación no solo en una área sino en varias dependiendo del tipo de afectación que se tenga.

Por lo tanto, cuando se mancha la reputación de una persona, muy difícilmente se la puede resarcir debido a que siempre va a quedar un antecedente de que la persona no es grata ante la sociedad, es por esta razón, que también se torna complejo el cuantificar el valor al menoscabo de la reputación, pero debe ser un factor que debe existir para considerar la existencia de un daño moral para que sea merecedor de una indemnización.

2.2.1.2.3. Sufrimiento físico

A prima facie se ha establecido que el sufrimiento es un padecimiento en el que existe un dolor, que es considerado en medicina como “una experiencia sensitiva y emocional desagradable, asociada a una lesión tisular real o potencial. La percepción del dolor consta de un sistema neuronal sensitivo (nocioceptores) y unas vías nerviosas aferentes que responden a estímulos nociocéptivos tisulares” (Puebla, 2005, pág. 33), es decir, es una afectación al sistema nervioso central que produce una sensación desagradable en el organismo, una incomodidad de diferente magnitud desde leve hasta grave.

Ahora este sufrimiento es físico cuando el padecimiento es corporal, es decir, existe la presencia de un dolor en la humanidad de la persona, así, la afectación se puede visibilizar en el cuerpo que por lo general se producen por golpes que se producen contra la humanidad de la persona. Es menester describir que en el caso del daño moral, no es necesario que exista este tipo de sufrimiento, pues puede o no ocurrir, pero el legislador lo ha incluido dentro del catálogo de posibles causales para que se constituya el daño moral.

2.2.1.2.4. Sufrimiento psíquico

En cambio, este tipo de padecimiento afecta al pensamiento de una persona que “deriva de las perturbaciones de la relación del sujeto con el objeto y se expresa como ansiedad por la pérdida de la gratificación del objeto (interpersonal, internalizado) o como consecuencia de la influencia ambiental (interpersonal)” (Ávila, 2011, pág. 129), es decir,

es un padecimiento interno que directamente no se percibe, sino que es necesario el diagnóstico de un profesional, el mismo que valorará el grado de afectación y el tipo.

Entendido que es el sufrimiento psíquico, el legislador ha puntualizado que se considera como sufrimiento psíquico a los siguientes: a) angustia que ocurre cuando el cerebro emite una señal de altera de peligro inminente, lo que ocasiona que la persona se encuentra intranquila y afligida; b) ansiedad que es un estado mental en el que la persona actúa de manera inquieta, con excitación, intranquila e insegura; c) humillaciones que ocurre cuando existe una ofensa hacia una persona que contraria su buen nombre y honor; y), ofensas que se produce cuando se insulta a una persona con palabras soeces que generan una afectación a la moral.

2.2.1.3. Teoría de los daños

Se entiende por daño desde un aspecto general al “(...) nocimiento o perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable. Las fuerzas de la naturaleza, actuadas por el hombre, al par que pueden crear o incrementar una situación favorable, pueden también destruirla o limitarla” (De Cupis, 2017, pág. 25). Es decir, el daño es una lesión o un perjuicio causada por el hombre o por la naturaleza, modificando un accionar que provoca el menoscabo en un derecho.

Desde un punto de vista jurídico, el daño, constituye un desacato a un precepto legal que causa un perjuicio en una persona, generando una serie de inconvenientes que son merecedores de un reparo o una reivindicación de los derechos que han sido vulnerados, por lo tanto, se aplica la ley para lograr una solución. Esto tiene relación con lo expresado por el tratadista Adriano De Cupis que expresa:

(...) perjuicio puede ser padecido por una determinada persona a causa de la inobservancia de una norma, que para obtener un resultado favorable le impone una determinada conducta; por lo que, precisamente el efecto desfavorable, ha sido querido por el derecho, a raíz de la falta de matización de tal comportamiento, o sea, de la inobservancia por él mismo, de aquella norma, y que se traduce en no alcanzar las consecuencias favorables, subordinadas a la observancia de la norma (De Cupis, 2017, pág. 87).

Situado que es el daño se puede observar que el daño tiene relación con la responsabilidad civil que va encadenado con la persona que tenga la culpa sobre un hecho determinado, por lo tanto, debe responder por su accionar, debido a que tiene la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios que ha ocasionado por la negligencia en sus actuaciones.

Para Fresneda Saray Contreras la responsabilidad civil “(...) significa o se traduce en la obligación de responder de los actos realizados personalmente o por otras personas sobre las que se tiene control o autoridad, cuando estos actos causan daños; la respuesta, aunque no siempre, suele ser una indemnización económica” (Saray, 2022, pág. 2). Mientras que el autor Fernando Vidal Ramírez establece que:

El ser humano, como ser de relación, en el desarrollo de su conducta intersubjetiva está permanentemente en la posibilidad de incurrir en responsabilidad, la que, por eso, es inherente a la vida social. Esta responsabilidad se traduce en la obligación de indemnizar el daño que su conducta pueda irrogar. De este modo, el daño, en su significado más lato, es el factor determinante y fundamenta la responsabilidad civil (Vidal, 2001, pág. 389).

Así la responsabilidad civil esta intrínseca en el hombre y nace de la ley, los contratos, cuasicontratos por los actos, omisiones por culpa o negligencia, teniendo como antecedente que la afectación que puede sufrir una persona puede ser tanto en su integridad como en su patrimonio, por lo tanto, se requiere de una reparación por el agravio ocasionado, criterio que quedará a criterio del operador de justicia.

En la doctrina se describe que la responsabilidad civil se divide en contractual o extracontractual, así la primera se genera por el incumplimiento de una obligación íntegra y contenida dentro de un contrato celebrado entre los interesados, obligación que previamente debió ser descrita de manera puntual y clara, de esta manera, ante la inobservancia se acciona el mecanismo adecuado para su reparación o cumplimiento.

Sobre este tema en tratadista Ramiro García Falconí ha descrito que “constituye la obligación del deudor de indemnizar al acreedor los perjuicios que le ha originado el incumplimiento o cumplimiento tardío de la obligación” (García, La responsabilidad contractual, 2005, pág. 2). Mientras que el autor Cristian Aedo Barrena describe:

La expresión responsabilidad contractual tiene dos sentidos. En un sentido amplísimo, debe entenderse por responsabilidad contractual la garantía patrimonial del deudor y, por consiguiente, comprende todas las herramientas de tutela del acreedor. Por el contrario, en su sentido propio, que es el que se empleará en este trabajo, responsabilidad contractual designa una herramienta específica, destinada a la reparación del daño causado al acreedor (Aedo, 2021, pág. 52).

En cambio, la responsabilidad extracontractual se genera por el incumplimiento de un principio general de no ocasionar un daño que, de igual forma, en caso de incumplimiento, el autor de daño debe reparar la afectación provocada. Todo esto se mide y tiene relación con la causalidad que existe entre el accionar del responsable y el perjuicio que sufrió la víctima. A continuación, se detalla otra conceptualización de la siguiente manera:

El concepto de responsabilidad extracontractual es más amplio, ya que incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. En el derecho comunitario se conoce como responsabilidad cuasi delictual, término que ayuda a entender el concepto. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado (Conceptos Jurídicos, 2022, pág. 4).

Ahora, los elementos de la responsabilidad civil son tres: a) elementos personales que se refiere a los intervinientes en el daño, primero, la persona que ha ocasionado el daño, y, segundo la persona que ha sufrido el daño. Consecutivamente la primera persona es la que debe indemnizar el daño y la segunda recibir tal indemnización; b) lesión que es el perjuicio producido por el incumplimiento en el contrato o en el principio de no ocasionar un daño, siendo el juez el encargado de determinar si existe o no la lesión, así como cuantificar el daño; c), el último requisito es la relación de causalidad que es el nexo entre la acción u omisión del hecho y el daño ocasionado.

2.2.2. Unidad II: Delitos y cuasidelitos

2.2.2.1. Concepto

Se entiende por delito a aquella conducta humana sancionada por el Estado con una pena, por lo general, privativa de libertad, esta acción debe ser ejercido de manera voluntaria, de manera adicional, la descripción de la infracción debe estar establecida en la ley como delito antes de su comisión. Sobre este tema el Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal describe que delito “es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (2022, pág. 18).

Así se entiende por conducta típica cuando el accionar se encuentra descrito de manera puntual dentro de la ley penal, por ejemplo, el delito de calumnia (Art. 182 COIP), discriminación (Art. 176 COIP), actos de odio (Art. 177 COIP), entre otros; en cambio, se entiende por antijurídico a “(...) aquella conducta que es ilícita o contraria a derecho y esa condición junto con la tipicidad nos permite determinar que estamos ante una infracción penal dando paso a una pena o medida de seguridad en consecuencia” (Palladino Pellón y Asociados, 2020, pág. 1); y, por culpable se entiende que la conducta sea reprochable en donde se analiza si la persona actuó con dolo o con culpa.

En cambio, los cuasidelitos, son acciones no intencionales que generan un daño, aquí no interviene el dolo, es decir, no existe una intención maliciosa para dañar a otra persona siendo esta una conducta negligente (falta de diligencia), imprudente (sin precaución en la actuación) o por impericia (falta de conocimientos). El tratadista Manuel Ossorio lo define como la “violación dañosa del Derecho ajeno, cometida con libertad, pero sin malicia, por alguna causa que puede y debe evitarse” (2021, pág. 242), mientras que el autor Sergio Rogelio Nulez expresa que:

Cuasidelito o delito culposo o imprudente es un término jurídico usado en legislaciones de Derecho continental, referente a una acción u omisión no intencional que provoca un daño a una persona; en otras palabras, es un hecho dañoso realizado sin dolo, es decir, sin tener una intención maliciosa de cometer un delito (Nulez, 2021, pág. 1).

Entonces los cuasidelitos son hechos y actos ilícitos que se realizan por factores de culpa, sobre este aspecto, el Art. 29 del Código Civil determina tres tipos de culpa: a)

culpa grave que corresponde a la actuación negligente y sin prudencia que realiza una persona; b) culpa leve que es la falta de diligencia y cuidado en las actuaciones; y, c) culpa levísima que concierne a la falta de atención de un hombre juicioso. En base a estos argumentos se puede establecer cuando se origina un cuasidelito.

Con esto el ánimo de perjuicio no existe, pero lamentablemente por la actuación imprudente se desencadena que se repara a la víctima por los daños, lo cual, se lo realiza a través de una indemnización económica que queda a criterio del operador de justicia su cuantificación, es decir, es un aspecto subjetivo.

2.2.2.2. Características

Dentro de las características de los cuasidelitos se encuentra la principal que es la responsabilidad civil que emana de los actos imprudentes, que corresponde a la obligación que tiene una determinada persona por una infracción que generalmente se paga con una indemnización por los daños y perjuicios que se han ocasionado. Este tipo de responsabilidad se divide en cuatro: a) Responsabilidad civil por actos propios, que es la obligación personal producto del daño que ocasionó, es decir, uno mismo produjo una lesión determinada, así lo determina el Art. 2220 del Código Civil.

b) Responsabilidad civil por terceros consiste en la obligación que se genera por otra persona producto del deber de vigilancia y por la representación, la primera corresponde a los padres, directores o tutores por la posición de garantes que tienen; mientras que por representación corresponde a los patronos, personas jurídicas y mandato por la adquisición de derechos. Un claro ejemplo de esto, es lo dispuesto en el Art. 2219 del Código Civil que señala:

No son capaces de delito o cuasidelito los menores de siete años, ni los dementes; pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén, si pudiere imputárseles negligencia.

Queda a la prudencia del juez determinar si el menor de diez y seis años ha cometido el delito o cuasidelito sin discernimiento; y en este caso se seguirá la regla del inciso anterior (2021, pág. 336).

En este tipo de responsabilidad la normativa *ibidem* también determina de manera puntual que, en este tipo de cuasidelitos, son los padres los responsables de los actos de

sus hijos menores de edad, el tutor es responsable de su pupilo, los directores de colegios son responsables de sus estudiantes mientras estén en su cuidado, y, los jefes son responsables de sus dependientes mientras se encuentren trabajando.

c) Responsabilidad civil derivada de animales, este tipo de responsabilidad es relativo a que toda persona que sea propietaria de un animal o que se encuentre a su cargo, será responsable de los daños que este ocasione, tal como lo establece el Art. 2226 del Código Civil:

El dueño de un animal es responsable de los daños causados por éste, aún después que se haya suelto o extraviado; salvo que la soltura, extravío o daño no puedan imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño, si el daño ha sobrevenido por una calidad o vicio del animal, que el dueño con mediano cuidado o prudencia debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento (2021, pág. 337).

d) Responsabilidad civil derivada de cosas que corresponde a que todos los bienes u objetos que causan daño a otra persona, el propietario o quien lo tiene en su poder será el responsable de los perjuicios ocasionados, tal como lo señala el Art. 2228 inciso 1ero ibidem:

El daño causado por una cosa que cae o se arroja de la parte superior de un edificio es imputable a todas las personas que habitan esa parte del edificio, y la indemnización se dividirá entre todas ellas; a menos que se pruebe que el hecho se debe a la culpa o mala intención de alguna persona exclusivamente, en cuyo caso será responsable ésta sola (2021, pág. 338).

Otra de las características de los cuasidelitos es que no es intencional, sino que se produce por culpa y negligencia del agente, por lo tanto, no existe dolo de por medio, que “(...) consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro” (Código Civil, 2021, pág. 8), o a su vez, “actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Código Orgánico Integral Penal, 2022, pág. 19), con lo que se puede describir que el agente actúa con dolo cuando sabe lo que quiere hacer y está consciente de los resultados.

2.2.2.3. Diferencias entre delitos civiles y delitos penales

Tabla No. 1
Diferencias

Factor	Descripción
Forma de actuar	En los delitos civiles no existen intención de causar daño; mientras que en los delitos penales existe dolo y también culpa.
Responsabilidad	En los delitos civiles la responsabilidad puede ser personal o por terceros; mientras que en los delitos penales la responsabilidad es únicamente personal.
Intención	En los delitos civiles no existe intención de dañar a la persona; mientras que en los delitos penales si existe la intención de causar daño.
Reparación integral	En los delitos civiles únicamente los derechos vulnerados se reivindican por la indemnización económica; mientras que en los delitos penales los derechos vulnerados se reivindican por la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.
Prescripción	En los delitos civiles prescribe la acción en 4 años que se contabiliza desde la perpetración del acto; mientras que en los delitos penales la prescripción de la acción se rige de conformidad a lo dispuesto en el Art. 417 del Código Orgánico Integral Penal.

Fuente: Propia

Realizado por: Luis Rolando Contento Días (2022)

2.2.2.4. Diferencias entre daño material e inmaterial

Tabla No. 2

Diferencias

Factor	Descripción
Afectación	Los daños materiales se afectan de manera objetiva, mientras que los daños inmateriales son afectaciones subjetivas.
Producción	En los daños materiales, la producción del agravio va en contra de los bienes y patrimonio, mientras que en los daños inmateriales el agravio va en contra de derechos que afectan a la intimidad.
Cuantificación	Los daños materiales se pueden cuantificar de manera directa, mientras que los daños inmateriales son difíciles de cuantificar.
Valor	En los daños materiales el valor de la indemnización asciende al precio de los bienes afectados, mientras que en los daños inmateriales el valor de la indemnización depende del grado de la afectación sentimental que tenga el afectado.
Reparación integral	En los daños materiales la indemnización debe ser económica, mientras que en los daños inmateriales, puede existir cualquier tipo de reparación económica.

Fuente: Propia

Realizado por: Luis Rolando Contento Días (2022)

2.2.3. Unidad III: Cuantificación

2.2.3.1. Daño material

Se entiende por daño material a aquella afectación contra el patrimonio o bienes de una persona, es decir, que es cuantificable en relación a fijar un valor por la lesión al bien jurídico protegido. El daño material también es conocido como daño patrimonial, porque el menoscabo que se sufre es en contra del patrimonio de la persona que ha sufrido la afectación, este es el factor principal que lo diferencia de los daños inmateriales, que por ser de carácter subjetivo se tornan complejos en cuanto a su cuantificación.

Para la autora Claudia Storini, “el daño material, el cual supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso (...)” (Storini, 2014, pág. 36). Sobre este tema Arag describe:

El daño material o patrimoniales el menoscabo o detrimento que se produce en los bienes u objetos que forman parte del patrimonio de una persona. Éstos son susceptibles de una valoración económica, a través de un baremo, factura, presupuesto o informe pericial. Por lo tanto, deben ser indemnizados según estas valoraciones que fácilmente puede cuantificar el perjuicio (Arag, 2020, pág. 5).

De esta manera, el daño material se lo calcula en base al valor de las pérdidas directas que ha ocasionado la afectación, por lo tanto, el valor a fijar puede ser fácilmente cuantificable, esto, con la finalidad de compensar las afectaciones patrimoniales que han suscitado de la violación a los derechos.

Para el efecto, dentro del daño material se encuentra el daño emergente y el lucro cesante, entendiendo por el primero a aquella pérdida económica que existe al momento de la afectación, “este tipo de indemnización debe incluir los gastos realizados por la víctima y sus familiares durante la ocurrencia de los hechos que vulneraron los derechos” (Storini, 2014, pág. 36). Mientras que Jorge Arriaga Martínez describe que el daño moral “es una pérdida real y efectiva, el daño emergente es la disminución de los valores patrimoniales que el perjudicado tenía en su haber. Incluye los daños directos e inmediatos que experimenta el patrimonio de la víctima como consecuencia del suceso dañino” (Arriaga, 2018, pág. 7).

Así los gastos que se incluyen para la cuantificación son los valores de hospedaje, alimentación, viáticos, y/ transporte que se han gastado al momento de la producción del daño, siendo necesario que exista un documento de respaldo, como lo son facturas.

Mientras que el lucro cesante es aquella pérdida económica que se deja de percibir durante el tiempo que dure el daño causado, es decir, las pérdidas patrimoniales que se generan por la falta de ingresos producto del daño que se ocasionó. Al respecto es necesario considerar lo que establece el tratadista Jorge Arriaga que infiere:

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio (Arriaga, 2018, pág. 8).

Aquí es necesario analizar la actividad laboral con la que contaba la víctima al momento de la afectación, lo cual debe ser justificado a través de un certificado laboral en donde se indique la escala económica que percibe, así el operador de justicia podrá cuantificar. Es decir, aquí se evidencia el monto económico que ha dejado de percibir la víctima y que esto sea producto del daño, siendo necesario de igual manera, un medio probatorio que avale este aspecto.

2.2.3.2. Daño moral

Prudencia del operador de justicia

Se entiende por prudencia a la capacidad de discernimiento sobre ciertos temas de manera sensata, razonada, para emitir un veredicto sobre un tema determinado, según el Diccionario de la Real Academia Española la prudencia se refiere a la “Templanza, cautela, moderación. Sensatez, buen juicio” (Real Academia Española, 2014, pág. 1). En ámbito legal para la cuantificación del daño moral de manera prudencial para el operador de justicia se encuentra descrito en el Código Civil de la siguiente manera:

Art. 2232.- En cualquier caso, no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.

Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.

La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo (2021, pág. 518).

De esta manera la cuantificación de daño moral es un criterio que contiene un valor subjetivo, en el que se fija un valor por el sufrimiento que ha sufrido una persona, para el efecto, el juez de manera prudencial debe fijar el valor correspondiente, de lo que puede resultar valores mínimos por el concepto de daño moral, pero también, puede suceder lo contrario, es decir, que el valor que fije el operador de justicia sea cuantioso, tal como lo describe el Dr. Ramiro García Falconí quien indica:

El riesgo de la reparación del daño moral es que éste llegue a causar un enriquecimiento injusto por parte de la víctima, por lo que es recomendable tener cierto tacto al determinar las indemnizaciones por daños morales ya que debe para ello ser factible un quebranto económicamente valorable, aunque fuera remoto (García, Parte Práctica del Juicio por Acción de Daño Moral y Forma de Cuantificar su Reparación, 2005, pág. 110).

Así al contener una naturaleza subjetiva el daño moral de naturaleza, el operador de justicia al momento de la cuantificación, valora las circunstancias del caso y como esto afectó a la víctima, así establece el quantum que considera justo para reivindicar el derecho a la honra y buen nombre que ha sido vulnerado, la tratadista Carmen Domínguez

infiere que dentro de la prudencia del operador de justicia se debe considerar ciertos parámetros como:

Tales criterios son, como se desprende de su tenor, tanto subjetivos (grado de culpabilidad del causante del daño, la reputación del difamado y la consideración de sus circunstancias personales, como la edad, sexo y condición de la persona) como objetivos (beneficio obtenido por el causante de la lesión constitutivo de un enriquecimiento sin causa) (Domínguez, 2002, pág. 688).

En contraste a esto, se establece que la determinación de la indemnización por el daño moral es un problema que existe y que los jueces son los encargados de esto, es decir, sigue siendo un criterio subjetivo, tal como lo establece la tratadista Laura Álvarez Suárez:

La característica esencial del daño moral y también la que más dificultades presenta es su naturaleza no patrimonial, la cual implica que este tipo de daño no pueda valorarse en dinero y, a su vez, que no pueda fijarse la cuantía de la indemnización en base a una prueba que demuestre la magnitud exacta del daño, siendo los jueces o tribunales los que tienen que fijar la correspondiente indemnización de forma ecuánime (Álvarez, 2020, pág. 62).

Factores

Dentro de los factores que se deben cumplir al momento de la cuantificación del daño moral, se aprecian tres parámetros, el primero en relación a la naturaleza del acto, es decir, debe ser un accionar sea lesivo que se considera como una conducta proveniente de una determinada persona hacia otra, que vulnera un derecho fundamental garantizado en el ordenamiento, en este caso, el honor y buen nombre. Con esto debe existir una afectación directa para la víctima que ocasiona un detrimento que es moral e inclusive puede ser físico, sobre este tema el Órgano de la Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador, ha inferido lo siguiente:

El padecimiento se tiene por supuesto por el hecho antijurídico que lo provoca y es suficiente la valoración objetiva de la acción antijurídica. Para las lesiones del espíritu rige el principio *in re ipsa*. La prueba del daño moral deberá ser la del hecho ilícito que lo ha provocado, el delito o un cuasidelito que han afectado a

bienes jurídicamente protegidos, y el de la atribución del mismo al que causó el daño y los fundamentos para declararlo responsable (2002, pág. 2295).

Es decir, debe existir una afectación directa a un bien jurídico protegido para que se pueda constituirse como daño moral, el mismo que se debe realizar de manera consciente e intencional con la finalidad de causar un daño. El segundo requisito que se debe observar para la cuantificación es la ocupación habitual del ofendido, que refiere al empleo u oficio de la víctima, este requisito se ha establecido en aras de verificar su trabajo y cotejar si el daño afectó a su actividad laboral, siendo necesario que se cuantifique los valores que perdió producto de su afectación.

El último parámetro que debe verificar el juez al momento de la cuantificación es el resultado producido, es decir, a que llevó finalmente el accionar lesivo, aquí se verifica cual de todos los tipos de afectación tiene sea sufrimiento físico y psíquico y el menoscabo en su reputación. Situados todos estos parámetros a través de los medios probatorios correspondientes el operador de justicia puede emitir de manera prudente el valor que considere justo como indemnización por el daño moral.

Análisis de la sentencia No. 331-2003-CNJ

Tabla No. 3
Análisis de sentencia

Datos	Descripción
No. de juicio	331-2003
Órgano de Justicia	Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de los Civil y Mercantil. Sala de Conjueces
Tipo de recurso	Recurso extraordinario de casación
Sentencia de casación	Sentencia de fecha 03 de octubre de 2002 emitido por la Corte Superior de Justicia de Tulcán
Actor	F.M.E.F
Demandado	C.E.P.
Argumento del recurrente	La recurrente infiere que el Tribunal que resolvió la causa, ha inferido que para que

	proceda el daño moral es necesario una sentencia condenatoria por injurias porque se encuentran íntimamente ligadas, que al no existir una sentencia ejecutoriada por este tipo penal no se puede cuantificar el daño moral, hecho que ha provocado que case la sentencia.
Argumentos del Tribunal	Determinan que no es necesario que exista una vía penal para poder cuantificar el daño moral, sino que es necesario calificar el hecho y establecer la afectación sobre la personalidad espiritual y moral, solo ahí opera el daño moral.
Resolución	El Tribunal infiere que existe daño moral y a su prudencia determina el valor de \$1.5000,00 por concepto de indemnización por el daño sufrido.

Fuente: Sentencia No. 331-2003-CNJ.

Realizado por: Luis Rolando Contento Días (2022)

2.3. Hipótesis

Las particularidades del daño moral repercuten en la cuantificación de la indemnización por su reparación realizado por los operadores de justicia a través de la sentencia No. 331-2003 CNJ.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudio de las particularidades del daño moral y su repercusión en la cuantificación de la indemnización por su reparación realizado por los operadores de justicia a través de la sentencia No. 331-2003 CNJ.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Tiempo social: Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, debido a que durante este tiempo se obtuvo diversa información que sirvió de guía para la elaboración del presente proyecto de investigación.

3.1.2. Métodos

Para el desarrollo del trabajo investigativo se utilizaron los siguientes métodos:

Método jurídico – doctrinal: permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de la investigación para arribar a conclusiones científicas válidas.

Método jurídico – analítico: facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el daño moral y su cuantificación por parte de los operadores de justicia.

Método histórico-lógico: permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial nacional con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

Método Bibliográfico: Porque a través de la recopilación de diversas fuentes de información se contribuyó al desarrollo del problema de investigación, por medio de libros, artículos científicos, publicaciones en revistas académicas indexadas, entre otras.

3.1.3. Enfoque de investigación

En el trabajo investigativo, por ser una rama de la Ciencias Sociales, se aplicó un enfoque cualitativo, porque se realizó un estudio jurídico, doctrinario y crítico del problema a investigarse, siguiendo un proceso metodológico.

3.1.4. Tipos de investigación

En base a los objetivos planteados en el trabajo de investigación los mismos que se pretenden alcanzar, el tipo de investigación fue:

Bibliográfica: Con el análisis de libros, artículos científicos, códigos, leyes, reglamentos y demás material bibliográfico nos permitió el desarrollo de los aspectos teóricos descritos dentro de la presente investigación.

Exploratoria: Debido a que el problema no ha sido muy investigado, por lo tanto, requirió de un estudio central de la problemática planteada.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental: Este diseño permitió observar el problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin la necesidad de manipular intencionalmente sus variables.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

Tabla No. 4

Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba	10
Abogados en libre ejercicio profesional	20
Total	30

Fuente: Propia

Realizado por: Luis Rolando Contento Días (2022)

3.3.2. Muestra

Para la presente investigación se realizó un muestro no probabilístico, a través de una selección aleatoria, y, por cuanto, la población no sobrepasa los 100 involucrados, no se realizó la toma de una muestra, para la aplicación del instrumento de investigación.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica: Se recolectó datos e información a través de la encuesta que se aplicó a los Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio profesional de esta ciudad de Riobamba.

Instrumento: Para el desarrollo del trabajo de investigación se aplicó la guía de encuesta.

3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información

Para el procesamiento de la información obtenida mediante las técnicas de investigación se recurrió a técnicas matemáticas, lógicas e informáticas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

PREGUNTA NO. 1. ¿Conoce usted qué es el daño moral?

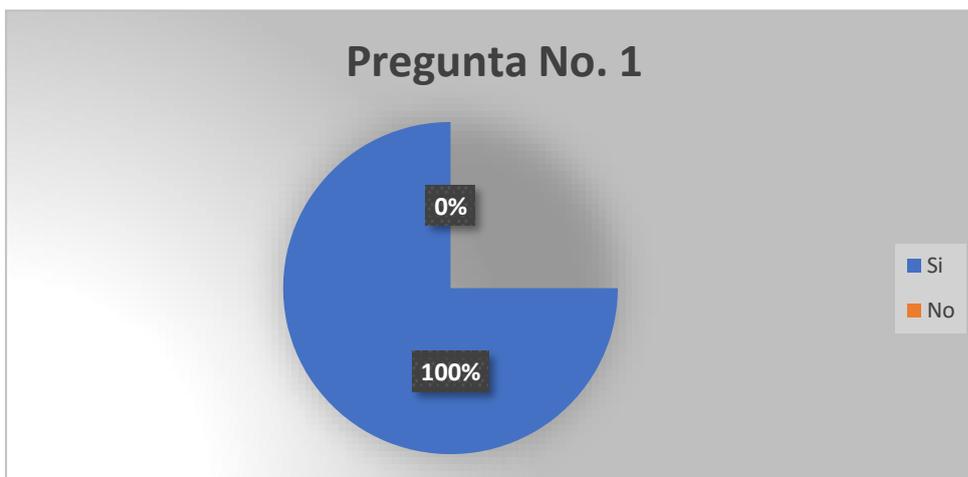
Tabla No. 5
Pregunta No. 1

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	30	100%
No	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 1
Pregunta No. 1



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, treinta han indicado que sí, lo que implica el 100%; mientras que, cero de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 0% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 2. ¿Conoce usted cuáles son los elementos constitutivos del daño moral?

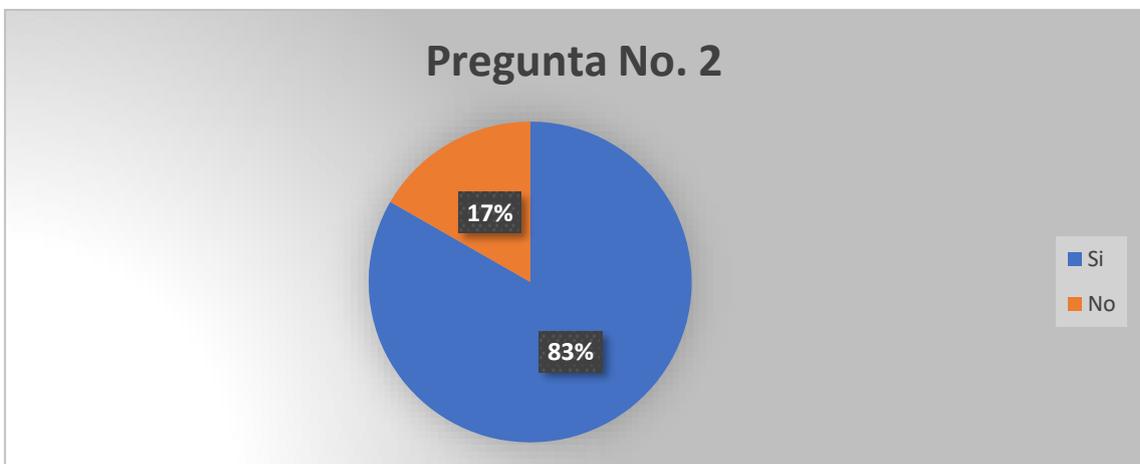
Tabla No. 6
Pregunta No. 2

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 2
Pregunta No. 2



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, veinte y cinco han indicado que sí, lo que implica el 83%; mientras que, cinco de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 17% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 3. ¿Conoce usted qué son los delitos y cuasidelitos?

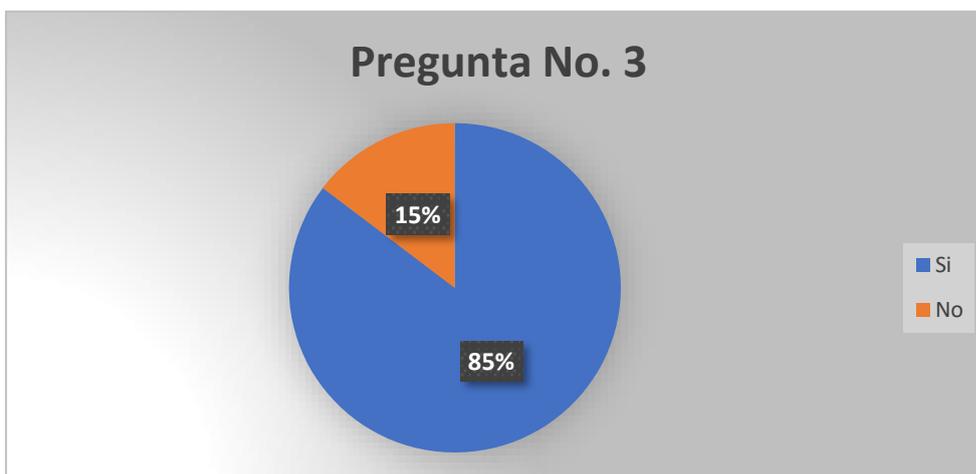
Tabla No. 7
Pregunta No. 3

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 3
Pregunta No. 3



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, treinta y cinco han indicado que sí, lo que implica el 85%; mientras que, seis de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 15% de los encuestados.

PREGUNTA NO. 4. ¿Existe normativa legal que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

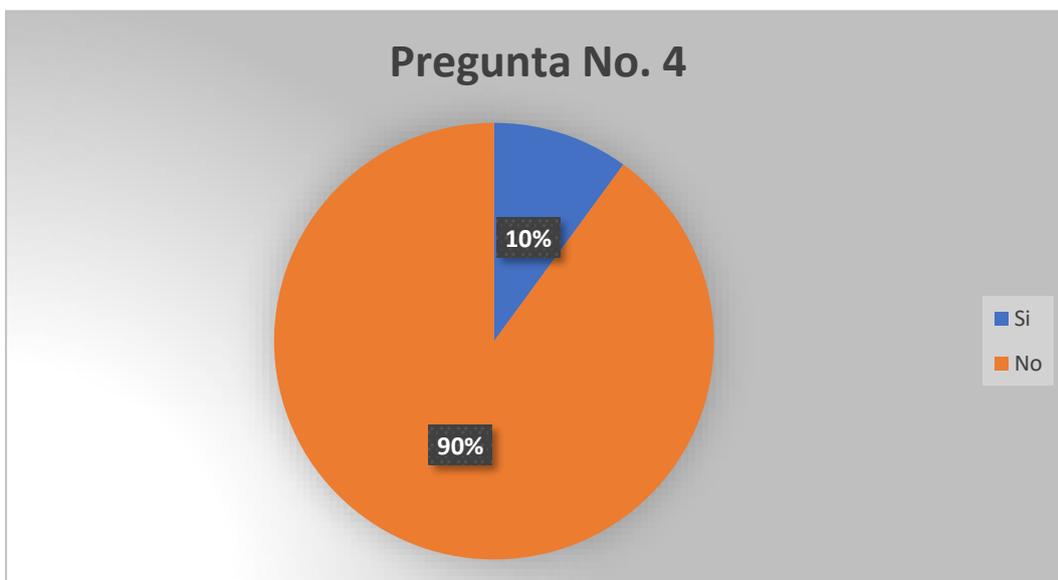
Tabla No. 8
Pregunta No. 4

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 4
Pregunta No. 4



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, tres han indicado que sí, lo que implica el 10%; mientras que, veinte y siete de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 90% de los encuestados.

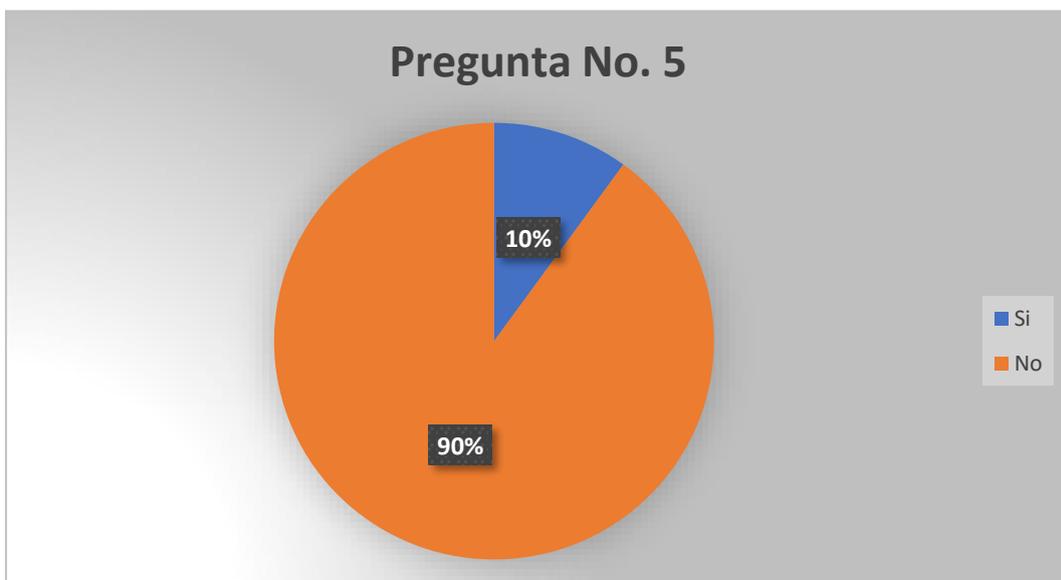
PREGUNTA NO. 5. ¿Exista jurisprudencia que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

Tabla No. 9
Pregunta No.5

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	10%
No	27	90%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 5
Pregunta No. 5



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, tres han indicado que sí, lo que implica el 10%; mientras que, veinte y siete de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 90% de los encuestados.

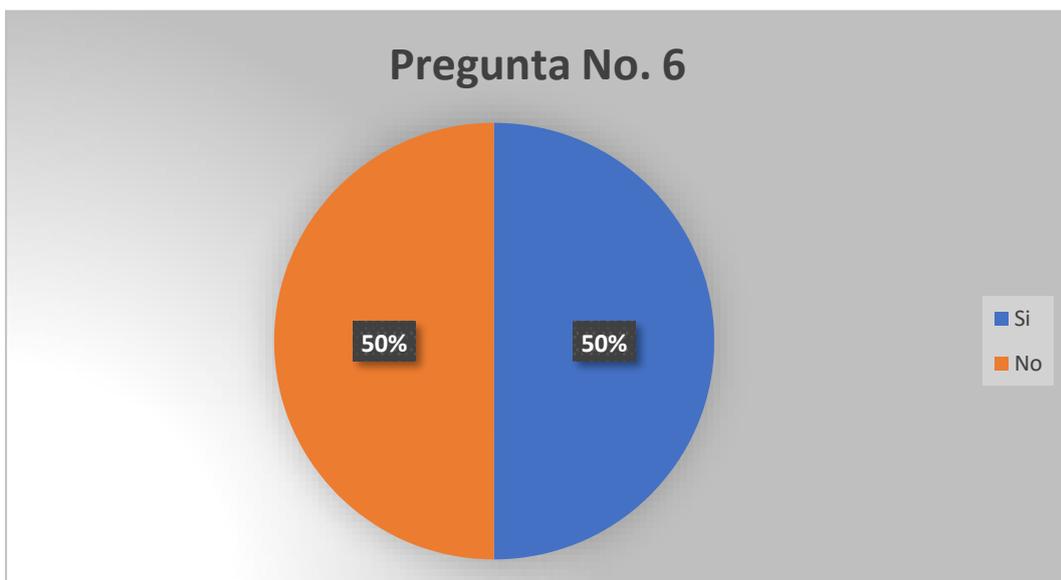
PREGUNTA NO. 6. ¿Qué parámetros usted utiliza para calcular la indemnización por concepto de daño moral?

Tabla No. 10
Pregunta No. 6

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	50%
No	15	50%
TOTAL	30	100%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

Gráfica No. 6
Pregunta No. 6



Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.
Autor: Luis Rolando Contento Días (2022).

INTERPRETACIÓN

De los treinta encuestados, quince han indicado que sí, lo que implica el 50%; mientras que, quince de los encuestados han indicado que no, lo que implica el 50% de los encuestados.

4.2.1. Discusión de resultados

De los treinta encuestados, ante la interrogante conoce usted qué es el daño moral, toda la población ha indicado que conoce que es la figura jurídica del daño moral, por lo tanto, la población con la que se trabajó fue útil en la presente investigación y los datos recabados sirvieron de base para el desarrollo y conclusión de la misma

Referente a la pregunta conoce usted cuáles son los elementos constitutivos del daño moral, la gran mayoría de la población ha inferido que si conoce cuales son estos elementos, en tal virtud, han señalado que son la gravedad del daño que sufre el afectado, el sufrimiento psíquico que le ocasiona la afectación y la intensidad con la que se produce.

En relación a la pregunta conoce usted qué son los delitos y cuasidelitos, la gran mayoría de la población ha señalado que si conoce pues son los mismos que se encuentran descritos en el Código Civil en el que se establece un listado sobre los mismos.

Ante la interrogante existe normativa legal que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral, la gran mayoría de la población es consciente en determinar que no existe una normativa que indique de manera clara como se calcula la indemnización, mientras que una minoría ha descrito que si existe y es la que se establece en el Código Civil.

Sobre la pregunta exista jurisprudencia que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral, la gran mayoría de la población ha inferido que no existe jurisprudencia sobre este hecho, mientras que una minoría ha descrito que si existe y son los fallos antiguos que ha emitido la Corte Suprema de Justicia, criterio que aun son utilizados.

Finalmente, la última pregunta en relación a los parámetros que se utiliza para calcular la indemnización por concepto de daño moral, existe criterios divididos, pues la mitad de la población ha inferido que verifica la existencia del acto lesivo y el resultado que se ha producido esta afectación cumpliendo estos requisitos se calcula el daño moral, mientras que la otra mitad de la población ha señalado que no utiliza ningún tipo de parámetro.

4.3.Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Tabla No. 11
Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿Conoce usted qué es el daño moral?	100%	0%
2	¿Conoce usted cuáles son los elementos constitutivos del daño moral?	83%	17%
3	¿Conoce usted qué son los delitos y cuasidelitos?	83%	17%
4	¿Existe normativa legal que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?	10%	90%
5	¿Exista jurisprudencia que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?	10%	90%
6	¿Qué parámetros usted utiliza para calcular la indemnización por concepto de daño moral?	50%	50%
TOTAL		336	264
INCIDENCIA DE LA VI/VD		56%	44%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio profesional.

Autor: Luis Rolando Contenido Días (2022).

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 56% de la variable independiente, sobre el 44% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- El daño moral es una figura jurídica que afecta al derecho constitucional del honor y buen nombre garantizado en el Art. 66 numeral 18 de la Constitución de la República del Ecuador, que consiste en el menoscabo a la reputación de una persona produciendo una afectación psicológica sobre la persona, al producirse esta afectación, la víctima está en su derecho de accionar la demanda correspondiente ante la justicia civil y de comprobarse tiene derecho a una indemnización.
- Los elementos constitutivos del daño moral son la gravedad del perjuicio sufrido que refiere al daño en la honra y reputación de gran magnitud que causa un detrimento en la moral de la víctima; el segundo elemento es el menoscabo en la reputación que refiere a cómo la sociedad cataloga a la víctima después de la afectación en su honra y buen nombre; y, el tercer elemento es el sufrimiento que se presenta sobre la víctima el mismo que puede ser psíquico e inclusive físico.
- Para la cuantificación de la indemnización del daño moral, según la legislación nacional, queda a prudencia del operador de justicia, lo cual causa una serie de afectaciones, pues puede ocurrir que el monto de la indemnización no represente al grado de la afectación de la víctima, es por esta razón, que es necesario que los operadores de justicia manejen tres factores como verificar que exista el acto lesivo sobre la honra y el buen nombre, segundo determinar la ocupación habitual del ofendido y señalar cual fue el resultado del daño.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Consejo de la Judicatura realice una serie de capacitaciones dirigidas a la sociedad en general y de manera especial a los estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio profesional y servidores públicos, con la finalidad de que se trata temas inherentes al daño moral, pues es una institución jurídica que no es muy tratada ni conocida en la sociedad, por lo tanto, merece una atención especial.
- Se recomienda que se realice una reforma al título XXXIII del Código Civil, con la finalidad de que se incorpore dentro del cuerpo legal, aspectos importantes del daño moral, por ejemplo, se determine de manera clara cuales son los elementos constitutivos que deben existir para que se configure el daño moral, esto permitirá que al momento de accionar el procedimiento judicial correspondiente ya se tenga una base desde la cual partir.
- Se recomienda se realice una reforma al Art. 2232 del Código Civil en el que se establezcan los parámetros que deben cumplirse para cuantificar la indemnización del daño moral, esto permitirá que los operadores de justicia tengan un fundamento legal en el cual puedan basar y guiar sus actuaciones, permitiendo que la persona ofendida pueda obtener un justo resarcimiento económico por el daño ocasionado en su honra y buen nombre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, L. (2011). *El daño moral y su reparación en el Derecho Positivo*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Aedo, C. (2021). Contornos de la responsabilidad contractual. *Revista de Derecho*, 51-71.
- Álvarez, L. (2020). El resarcimiento del daño moral a las víctimas de delitos de violencia de género en el ordenamiento jurídico Español. *Faculta de Derecho*, 54-81.
- Arag. (17 de 05 de 2020). *Diferencia entre daño material o patrimonial y daño moral*. Obtenido de <https://www.arag.es/blog/derechos-de-los-ciudadanos/diferencia/>
- Arriaga, J. (2018). *Clasificación del daño, la reparación integral y su alcance en el proyecto de vida*. México: Transparencia.
- Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Lexis Finder.
- Asamblea Nacional. (2022). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Ávila, A. (2011). Dolor y sufrimiento psíquicos. *Clínica e Investigación Relacional*, 129-145.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Casado, B. (2016). El concepto del daño moral. Estudios doctrinales. *REvista en Derecho INED*, 399-424.
- Conceptos Jurídicos. (24 de 05 de 2022). *Responsabilidad civil*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/responsabilidad-civil/>
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- De Cupis, A. (2017). *El daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil*. España: Olejnik.
- Domínguez, C. (2002). *El daño moral*. Chile: Jurídica de Chile.

- García, R. (24 de 11 de 2005). *La responsabilidad contractual*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/la-responsabilidad-contractual/>
- García, R. (2005). *Parte Práctica del Juicio por Acción de Daño Moral y Forma de Cuantificar su Reparación*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Granda, L. (2016). *La cuantificación del daño moral en la jurisprudencia ecuatoriana*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Nulez, S. (03 de 04 de 2021). *¿Que se entiende por cuasidelito?* Obtenido de <https://aleph.org.mx/que-se-entiende-por-cuasidelito>
- Órgano de la Corte Suprema de Justicia de la República del Ecuador. (2002). Gaceta Judicial. Año CIII. Serie XVIII. No. 8. Quito: ECOMINT S.C.C.
- Ossorio, M. (2021). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A.
- Palladino Pellón y Asociados. (2020). *Antijuricidad y Delito*. Madrid: <https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>.
- Pazos, C. (2017). *El daño moral y la subjetiva fijación de la indemnización*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Philco, L. (2019). *La cuantificación de la indemnización, dentro del juicio de daño moral, en Ecuador*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Puebla, F. (2005). Tipos de dolor y escala terapéutica de la O.M.S. Dolor iatrogénico. *Scielo*, 33-37.
- Real Academia Española. (2014). *Prudencia*. Obtenido de <https://dle.rae.es/prudencia>
- Real Academia Española. (13 de 03 de 2022). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/moral>
- Saray, F. (11 de 05 de 2022). *La responsabilidad civil*. Obtenido de <https://www.dexiaabogados.com/blog/responsabilidad-civil/>
- Sentencia 477-2012, 477-2012 (Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia 12 de 03 de 2014).

- Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Tisalema, E. (2021). *La indeterminación del daño moral en la legislación ecuatoriana*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Vidal, F. (2001). La responsabilidad civil. *Dialnet*, 389-399.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Analizar de manera jurídica las particularidades del daño moral y su repercusión en la cuantificación de la indemnización por su reparación realizado por los operadores de justicia a través de la sentencia No. 331-2003 CNJ.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “Análisis jurídico de la cuantificación del daño moral en la sentencia No. 331-2003 CNJ”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es el daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

2. ¿Conoce usted cuáles son los elementos constitutivos del daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

3. ¿Conoce usted qué son los delitos y cuasidelitos?

SI () NO ()

Describe _____

4. ¿Existe normativa legal que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

5. ¿Exista jurisprudencia que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Indique cuál _____

6. ¿Qué parámetros usted utiliza para calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

Gracias por su colaboración



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Abogados en libre ejercicio profesional.

Objetivo: Analizar de manera jurídica las particularidades del daño moral y su repercusión en la cuantificación de la indemnización por su reparación realizado por los operadores de justicia a través de la sentencia No. 331-2003 CNJ.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado: “Análisis jurídico de la cuantificación del daño moral en la sentencia No. 331-2003 CNJ”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

1. ¿Conoce usted qué es el daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

2. ¿Conoce usted cuáles son los elementos constitutivos del daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

3. ¿Conoce usted qué son los delitos y cuasidelitos?

SI () NO ()

Describe _____

4. ¿Existe normativa legal que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

5. ¿Exista jurisprudencia que determina cómo calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Indique cuál _____

6. ¿Qué parámetros usted utiliza para calcular la indemnización por concepto de daño moral?

SI () NO ()

Describe _____

Gracias por su colaboración